

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

16336 Orden TED/1085/2021, de 27 de septiembre, por la que se concede la renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II.

Por Orden ITC/3373/2011, de 22 de septiembre, se otorgó a las entidades Endesa Generación, SA, e Iberdrola Generación, SA, la renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II por un periodo de diez años, a partir del 2 de octubre de 2011, estableciéndose en el anexo los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a dicha autorización.

Mediante la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, la titularidad de la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II fue transferida a la Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, A.I.E.

Posteriormente, la Orden ETU/611/2017, de 21 de junio, modificó la referida Orden ITC/3373/2011, de 22 de septiembre, para establecer, entre otras cosas, que, en el supuesto de que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima no hubiera sido aprobado dos meses antes del 31 de marzo de 2020, fecha antes de la cual el titular debía presentar la Revisión Periódica de Seguridad de la central, el titular podría presentar la solicitud de una nueva autorización con ocasión de la presentación de dicha Revisión Periódica de Seguridad, es decir, antes de 31 de marzo de 2020.

Asimismo, en la referida Orden ETU/611/2017, de 21 de junio, se estableció que, con un mínimo de tres años de antelación a la expiración de la autorización de explotación de la central, el titular debía presentar ante el entonces Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, para su remisión al Consejo de Seguridad Nuclear, al objeto de que este organismo procediera a su evaluación para prever la eventual continuidad de la actividad de esta central nuclear, en el caso de fuese solicitada una nueva autorización, los documentos siguientes: (a) Plan Integrado de Evaluación y Gestión del Envejecimiento; (b) Propuesta de suplemento del Estudio de Seguridad en el que se incluyan los estudios y análisis que justifiquen la gestión del envejecimiento de las estructuras, sistemas y componentes de la central en el periodo de operación a largo plazo; (c) Propuesta de revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento incluyendo los cambios necesarios para mantener las condiciones seguras de operación durante la operación a largo plazo; (d) Estudio del impacto radiológico asociado a la operación a largo plazo, y (e) Propuesta de revisión del Plan de gestión de residuos radiactivos, correspondiente a la operación a largo plazo.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2018, el titular presentó en el entonces Ministerio para la Transición Ecológica los citados documentos. Dichos documentos fueron remitidos, con fecha 27 de septiembre de 2018, al Consejo de Seguridad Nuclear, para que ese organismo procediese a su evaluación en previsión de la eventual continuidad de las actividades de la central.

Adicionalmente, en la referida Orden ETU/611/2017, de 21 de junio, se estableció que, antes del 31 de marzo de 2020 el titular debía presentar al entonces Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, para su remisión al Consejo de Seguridad Nuclear, la siguiente documentación complementaria: (i) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del anexo; (ii) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central, cuyo contenido se atenga a lo establecido en la Guía de Seguridad 1.10 del Consejo de Seguridad Nuclear «Revisiones periódicas de seguridad de las centrales nucleares»; (iii) una revisión del Estudio Probabilista de Seguridad; (iv) un Análisis del

envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central; (v) un Análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de vigencia de la autorización que se quiere renovar, y (vi) una actualización de los documentos (a) a (e) indicados en el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta que en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), se establece la contribución de la energía nuclear al mix energético y se contempla un cierre ordenado de las centrales nucleares españolas en el horizonte temporal 2027-2035, en marzo de 2019, la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA, S.M.E. (Enresa) y los propietarios de las centrales nucleares firmaron un Protocolo de intenciones en el que se establece un calendario de cese de explotación ordenado de las centrales nucleares actualmente en funcionamiento.

Conforme a lo previsto en el referido Protocolo de intenciones, con fecha 27 de marzo de 2020, Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, A.I.E., presentó ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una solicitud de renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II por un plazo de tiempo de diez años, a contar una vez expire el plazo conferido en la anterior renovación.

Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2020, dicha solicitud fue remitida al Consejo de Seguridad Nuclear, para su informe preceptivo.

Por otra parte, estando en vigor lo establecido por el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la referida solicitud de renovación de la autorización de explotación, el titular de la central solicitó expresamente la no suspensión de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por dicha solicitud, a efectos de lo establecido por el apartado 3 de la citada disposición adicional tercera.

Con fecha 30 de julio de 2021, ha tenido entrada en este Ministerio el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de esa misma fecha, que es favorable a la renovación de la autorización de explotación por un período de diez años, siempre que la explotación se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en el anexo.

En dicho informe, el Consejo de Seguridad Nuclear señala que, en virtud de lo previsto en el apartado d) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la mencionada central durante el período de vigencia de la autorización actual y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nuclear ha evaluado la documentación presentada por el titular en cumplimiento del apartado Dos de la Orden ITC/3373/2011, de 22 de septiembre, por la que se concede la renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II, modificado por el apartado Primero de la Orden ETU/611/2017, de 21 de junio, entre la que se encuentra la citada Revisión Periódica de Seguridad, correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2019, así como otra documentación asociada a la autorización de explotación y a la Operación a Largo Plazo.

Adicionalmente, los informes presentados durante el procedimiento por la Generalitat de Catalunya, en virtud de lo establecido por los artículos 4.2 y 12.3 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, han sido valorados en el informe de la Subdirección General de Energía Nuclear de fecha 21 de septiembre de 2021, que consta incorporado al expediente.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, que ha sido evacuado con el resultado que obra en las actuaciones.

Vistos la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre; y el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del condicionado establecido en la Orden ITC/3373/2011, de 22 de septiembre, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.

Otorgar a la entidad Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, A.I.E., la renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II.

Segundo.

Esta autorización producirá efectos a partir del día 2 de octubre de 2021 y tendrá una validez de diez años.

Tercero.

Antes del 31 de marzo de 2030, el titular podrá solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una nueva autorización.

Para ello, tres años antes de que expire la presente autorización de explotación, el titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de su intención sobre la renovación de dicha autorización, con el fin de que el mencionado organismo establezca la documentación soporte que deberá incluirse junto con la solicitud del titular, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Cuarto.

La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta orden. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, y del resultado de inspecciones y auditorías.

Quinto.

Esta autorización podrá dejarse sin efecto, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Sexto.

En lo referente a la responsabilidad civil por daños nucleares, el titular de esta autorización queda obligado a establecer una cobertura de riesgo nuclear conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

Séptimo.

En el plazo de un mes después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha prevista para la próxima recarga.

Octavo.

Lo dispuesto en esta orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros organismos de las Administraciones Públicas.

Noveno.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su entrada en vigor, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo.

Esta orden será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2021.–La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo), la Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la autorización de explotación de la Central Nuclear Ascó II

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la Central Nuclear Ascó II, a Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, A.I.E.

2. La presente autorización de explotación faculta al titular, hasta el 1 de octubre de 2031, para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidas en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociadas a las Autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica de 2.940,6 MWt.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

3. La autorización se concede de acuerdo con los siguientes documentos:

- a) Estudio de Seguridad, Rev. 48.
- b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 26.
- c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 132.
- d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 24.
- e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. 9.

- f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 20.
- g) Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, Rev. 9.

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de estos documentos, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

3.2 Seis meses después del arranque, tras cada parada de recarga de combustible, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central desde el comienzo del ciclo anterior hasta el final de dicha recarga, que no hayan requerido autorización, según lo establecido en la Instrucción IS-21 del Consejo de Seguridad Nuclear y los nuevos análisis de seguridad realizados. Esta nueva revisión será remitida en el mes siguiente de su entrada en vigor a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas de acuerdo con la Instrucción IS-21 del Consejo de Seguridad Nuclear deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

3.3 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de explotación de la central, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En caso contrario deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4 Las modificaciones al Plan de Emergencia Interior pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En caso contrario el Plan de Emergencia Interior deberá ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe favorable del CSN, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Emergencia Interior deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de diez días desde su entrada en vigor.

3.5 Las modificaciones del Manual de Garantía de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan dichos compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las

instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.6 Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.7 Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en los casos en que se especifique lo contrario en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

4.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

4.2 Nueva normativa aplicable a la central, con los análisis de las normas emitidas, el posicionamiento de la central respecto de su cumplimiento y las acciones adoptadas.

4.3 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información a incluir será la especificada en el apartado 6.10 del Reglamento de Funcionamiento en vigor.

4.4 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

4.5 Actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

4.6 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o en la protección radiológica.

5. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas desde la decisión del transporte y, en cualquier caso, con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la

central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Adicionalmente, cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisionable que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización de expedición de acuerdo con la reglamentación vigente sobre transporte de mercancías peligrosas, se deberá comunicar la previsión de dichos transportes a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con tres meses de antelación a la fecha programada.

6. Si durante el período de vigencia de esta autorización el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El titular deberá justificar la seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

7. En relación con la Revisión Periódica de la Seguridad y el resto de la documentación presentada junto con la solicitud objeto de la presente autorización, el titular deberá:

7.1 Llevar a cabo las propuestas de actuación derivadas de la Revisión Periódica de la Seguridad, así como todas las actuaciones incluidas en los anexos de la carta de compromisos con referencia ANA/DST-L-CSN-4411 «CN Ascó: Compromisos derivados de la evaluación del CSN de la 3.ª RPS y resto de documentación asociada a la renovación de las autorizaciones de explotación. Revisión 1», remitida al CSN el 14 de abril de 2021, en los plazos propuestos, modificadas, en su caso, por las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. Cualquier cambio posterior requerirá la apreciación favorable del CSN.

7.2 Mantener los programas de mejora de la seguridad de la central, modificados, en su caso, por las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

7.3 Llevar a cabo las acciones adicionales requeridas en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

8. En lo relativo a riesgos internos y, en concreto, a la protección contra inundaciones internas y aspersión, el titular llevará a cabo la revisión de los análisis deterministas de inundaciones internas y aspersión, así como los cambios al Estudio de Seguridad (ES) y al Manual de Protección contra inundaciones (MPCINU), requeridos en la instrucción técnica complementaria que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

9. En relación con el programa de protección contra incendios, el titular deberá llevar a cabo y completar las acciones necesarias para finalizar e implantar la transición a la NFPA 805, así como otras acciones adicionales requeridas en la instrucción técnica complementaria que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

10. En relación con la gestión del envejecimiento y la Operación a Largo Plazo (OLP), el titular deberá realizar las actuaciones y cumplir los requisitos que se incluyen en la instrucción técnica complementaria que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.